



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100549481

Fecha: 11/07/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor  
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO  
Gerente  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.  
Calle 56 N # 3 AN 32  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Radicado SSPD 20195290665242 del 26 de junio de 2019. Derecho de Petición. Queja por daño en el sistema de acueducto.

Respetado doctor Rodríguez:

Mediante la comunicación con el radicado enunciado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió el escrito enviado a esta Entidad por el señor BRAYER JAVIER MUÑOZ SANCHEZ, a través del cual presenta queja por daño en el sistema de acueducto, y en donde, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: *“El día 20 de junio de 2019 se reporto a Acuvalle el daño de un tubo de agua afuera de mi casa ubicada en la Calle 9C No 42 SUR-38 del barrio Bonanza en Jamundi-Valle del Cauca la constructora Normandia sembró un árbol y debido al crecimiento del mismo fisuro gravemente el tubo del acueducto, lo cual a ocasionado que el agua se este derramando, perjudicando la presión del agua dentro de mi casa y probablemente la humedad en la cimentación, ...; lo cual no he visto ninguna solución al respecto...”*. (sic).

Al respecto, atentamente nos permitimos requerirlo para que su condición de Gerente General de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se pronuncie sobre los hechos relatados por el señor BRAYER JAVIER MUÑOZ SANCHEZ, para lo cual debe realizar una visita técnica al sector aludido con el fin de determinar las causas que están originando el daño en la red de acueducto con el consecuente desperdicio de agua, y para establecer las acciones requeridas para dar solución a la problemática denunciada, habida consideración que la problemática denunciada presuntamente está afectando la prestación del servicio y posiblemente la vivienda del peticionario.

En tal sentido, nos permitimos recordar que la Ley 142 de 1994<sup>1</sup> establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: (...)*.

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...).

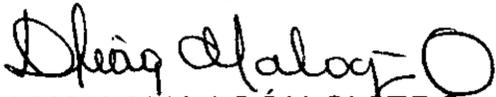
ARTÍCULO 26. PERMISOS MUNICIPALES. (...). Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. (...).

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar los hechos denunciados por el peticionario, además ser claro y de fondo, advirtiendo que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar. Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado, a más tardar dentro de los **ocho (08) días** siguientes al recibo de la presente comunicación en el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5°); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información, establecida en el numeral 8° del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001<sup>2</sup>.

Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20195290665242 del 26 de junio de 2019.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata ↵,  
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicado SSPD 20195290665242

Expediente: 2019410170100569E

---

<sup>2</sup> Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994